de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

ESTATUTOS FEDERACIÓN MELILLENSE DE TRIATLÓN

d) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

e) Libro de Inventario de bienes muebles e inmuebles

f) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

TÍTULO VII

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 84.- Disolución.

La Federación Melillense de Triatlón se extinguirá o disolverá en los casos y por los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico general y en todo caso por las siguientes causas:

a) Por acuerdos de la mayoría de dos tercios de miembros de la Asamblea General refrendado, por mayoría absoluta, por todos los miembros de la Federación Melillense de Triatlón a través de votacion libre, igual, directa y secreta.

Artículo 85. Destino Patrimonio.

En los supuestos de extinción o disolución de la Federación su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas determinándose por la Ciudad Autónoma de Melilla su destino concreto.

TÍTULO VIII

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 86. Acuerdo.

Los Estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 87. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los Estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 88. Inscripción.

1. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados, serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de Melilla. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro oportuno.

2. Las disposiciones aprobadas o modificadas solo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción.

TÍTULO VII

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 89. Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, árbitros o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la Federación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalisimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 90. El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un período de cuatro años.

Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 91. Solicitud.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, asi como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañara de documento donde figure su inequivoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 92. Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en